



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004825-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RONALD AYAX OLIVERA YARLEQUE**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 159-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de noviembre del 2016 la cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1104-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 19 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 -, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del “Principio de impulso de oficio”, es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1104-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 19 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se impuso una multa administrativa al administrado, por la comisión de la infracción tipificada como “Por carecer de licencia municipal de funcionamiento”;

Que, en ejercicio de su derecho de defensa la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución de Sanción Administrativa, como consecuencia la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano emitió la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 159-2016-MDL-GDU-SFCU** con fecha 14 de noviembre de 2016, sin motivar la parte resolutive en contraste con sus considerandos esgrimidos;

Que, por tanto, la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 159-2016-MDL-GDU-SFCU** con fecha 14 de noviembre de 2016, contiene un vicio que genera su nulidad, por defecto en su objeto y en la motivación del acto, que constituyen requisitos de validez. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo (artículo 10° de la Ley en referencia). Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo. En cuanto a la motivación, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, señala que ésta debe ser señalada en proporción a su contenido, debiendo consignarse una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Lo que no ha ocurrido con la emisión de **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 159-2016-MDL-GDU-SFCU** con fecha 14 de noviembre de 2016, deviniendo en nula de conformidad con el artículo 10°, inciso 2 de la Ley N° 27444;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 159-2016-MDL-GDU-SFCU** con fecha 14 de noviembre de 2016, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que “Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 564 -2016-MDL/GM
Expediente N° 004825-2016
Lince, **30 DIC 2016**

vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, subsiste la validez del acto contenido en la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1104-2016-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de setiembre de 2016;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 693-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 159-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de noviembre del 2016, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por el administrado **RONALD AYAX OLIVERA YARLEQUE**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por el administrado, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal